



ASUNTO	FALLA DEL SERVICIO
RADICACIÓN	73001-33-33-005-2012-00172-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOEL GRAJALES GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE HONDA y OTRO

AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintitrés (23) días del mes de julio del año en curso**, siendo las **ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia del primer (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folios 235 y ss. del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-005-2012-00172-00** promovido por el señor **JOEL GRAJALES GALLEGO** en contra del **MUNICIPIO DE HONDA** y de la **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE HONDA EMPROHON – E.S.P.**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar el dictamen pericial decretada al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – Joel Grajales Gallego

Demandante: JOEL GRAJALES GALLEGO
C.C. N° 15.985.452 de Manizales Caldas
Dirección: Calle 15 N° 6 – 42 de la Dorada Caldas.

Apoderado: ANDERSON VERGARA BUSTOS
C.C. No. 1.105.788.251 de Honda – Tolima

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00172-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
DEMANDANTE: JOEL GRAJALES GALLEGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HONDA y OTRO

T.P. No. 303.103 del C. S. de la J.

Dirección: Avenida Soto Camero Local 10

Correo Electrónico: anderson.abogadouis@gmail.com

AUTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor **ANDERSON VERGARA BUSTOS**, como apoderado de la parte demandante – Joel Grajales Gallego, en la forma y términos del mandato conferido a folio 244 del expediente.

1.2. PARTE DEMANDADA – EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE HONDA EMPROHON – E.S.P.

Apoderado: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA

C.C. No. 93.413.885 de Ibagué – Tolima

T.P. No. 238.410 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 22 N° 44 C 25 Edificio el Retiro 411 de la Ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN** al Dr. **PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA** como apoderado de la parte Demandada - **Empresas Públicas Municipales de Honda EMPROHON – E.S.P. en Liquidación**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. TESTIMONIOS

El apoderado de la parte demandante, solicita si se puede recepcionar el testimonio de la señora Lidia María Gómez Meléndez, teniendo en cuenta que la misma fue decretada por parte del Despacho en la audiencia inicial, como quiera que por razones externas, la misma no pudo ser realizado por parte del Juzgado de Honda. **(Min. 00:04:55 – 00:06:35)**

AUTO: Se corre traslado de la anterior petición al apoderado de la parte demandada - Empresas Públicas Municipales de Honda EMPROHON – E.S.P. en Liquidación y al Agente del Ministerio Público.

Esta decisión se notifica en Estrados a las partes. **En silencio.**

El apoderado de la parte demandada - Empresas Públicas Municipales de Honda EMPROHON – E.S.P. en Liquidación, se manifestó de la siguiente manera: **(Min.:00:07:55 – 00:09:28)**

El Agente del Ministerio Público, se manifestó de la siguiente manera: **(Min.:00:09:30 – 00:09:59)**

AUTO: Acéptese la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, se ordena la recepción del testimonio de la señora Lidia María Gómez Meléndez en la presente diligencia.

Esta decisión se notifica en Estrados a las partes. **En silencio.**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00172-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOEL GRAJALES GALLEGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HONDA y OTRO

En estado de la diligencia, se procede a tomar un receso de diez (10) minutos.

Transcurrido el término señalado por el Despacho, la misma reanuda, por tal motivo, se procede a seguir con la recepción del testimonio de la señora **LIDA MARIA GOMEZ MELENDEZ**.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **LIDA MARIA GOMEZ MELENDEZ**, se procede de manera inmediata a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **LIDA MARIA GOMEZ MELENDEZ**

Cuál es su Número de Identificación: 1.105.785.199 de Honda – Tolima

De donde es natural y vecina: Nacida en Ibagué y residente en el Municipio de Honda

Qué edad tiene: 29 años.

Cual él es su Estado Civil: Soltera

Cuál es su Profesión u oficio: Desempleada

Si tiene o no parentesco con las partes: Ninguna

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:00:55 – 00:39:15).

3. DICTAMEN PERICIAL

En estado de la diligencia se observa que a folio 19 del Cuaderno N° 3, el dictamen pericial allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el cual fue rendido por el Profesional Universitario Forense Dr. Héctor Segundo González Beltrán el día 12 de junio de 2017, con la finalidad de absolver los cuestionarios aportados el apoderado de la parte actora, conforme lo decretado en audiencia inicial del 29 de septiembre de 2015.

Por cumplir los requisitos, en los términos del artículo 166 numeral 2 y 219 del C.P.A.C.A., este despacho **ADMITE** como prueba, el dictamen pericial allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que con él se pretende determinar aspectos de carácter científico respecto de los cuales no existió acuerdo entre las partes al momento de la fijación del litigio. Así mismo, por virtud de lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del C.P.A.C.A., resulta procedente su aportación a la presente audiencia, pues se trata de verificar hechos que interesan al proceso y que requieren especiales conocimientos científicos.

4. TRASLADO PARA FORMULAR SOLICITUDES DE ACLARACION, ADICION U OBJECCION AL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA (ART. 220 C.P.A.C.A)

Por virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 220 del C.P.A.C.A. y considerando que el dictamen pericial visto a folio 19 del Cuaderno de Dictamen Pericial estuvo a disposición de las partes mediante providencia del 6 de noviembre de 2018, para que se enteraran de su contenido, de la idoneidad del perito y para preparar la contradicción del mismo; el despacho les concede el uso de la palabra a efectos que formulen y sustenten, si a bien lo tienen, las aclaraciones, adiciones u objeción al dictamen pericial rendido por el Profesional Universitario Forense **Héctor Segundo González Beltrán**, el cual, en todo caso, será discutido en la presente instancia.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00172-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOEL GRAJALES GALLEGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HONDA y OTRO

Parte demandada – Empresas Públicas Municipales de Honda EMPROHON – E.S.P. en Liquidación: (00:43:00 – 00:46:02)

El Agente del Ministerio Público: (00:46:48 – 00:46:52)

Se corre traslado a la contraparte de las solicitudes de aclaración, complementación y objeción al dictamen pericial: (00:46:02 – 00:46:33)

Luego de escuchada la posición de las partes, el despacho procede a resolver sobre las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada (Empresas Públicas Municipales de Honda EMPROHON – E.S.P. en Liquidación)

AUTO:

1. Tiene como PROCEDENTE la petición de complementación y aclaración solicitada, en los términos del artículo 230 del C.P.A.C.A y 228 del C.G.P. En consecuencia en la presente audiencia de pruebas y sustentar el dictamen, el perito deberá complementar con información solicitada por la parte accionada (Empresas Públicas Municipales de Honda EMPROHON – E.S.P. en Liquidación).

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Habiéndose incorporado debidamente el anterior dictamen, dará pasó al recaudo de la prueba.

Encontrándose presente el perito que realizó el dictamen en comento, el Dr. **HÉCTOR SEGUNDO GONZÁLEZ BELTRÁN** el Despacho le advierte que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESNETE DILIGENCIA?

Auxiliar de justicia: **JURO DECIR LA VERDAD.**

Interrogado por sus generales de ley, **CONTESTÓ:** Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Chalan – Sucre, tengo 47 años de edad, de estado civil casado, grado de escolaridad: Médico Cirujano ocupación: Profesional Universitario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin parentesco con ninguna de las partes.

Aclarado lo anterior, se concede la palabra al perito con el fin de que exprese a la audiencia, los siguientes aspectos indispensables para la incorporación del dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A.:

- Deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso de la referencia y que ha actuado bien y fielmente en el ejercicio de su labor.
- Que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y de experiencia que sustentan dicha afirmación.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00172-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOEL GRAJALES GALLEGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HONDA y OTRO

- Indicará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen, los cuales, de ser posible, allegará al expediente como anexo.
- Igualmente, deberá expresare la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Así las cosas, una vez verificado que el anterior dictamen cumple los requisitos previstos en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., se tiene como incorporado el mismo.

- Acto seguido, el Despacho procede a interrogar al perito.
- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (Min. 00:48:43 – 00:54:23)
- A continuación se concede el uso de la palabra a la **apoderado judicial de la parte demandante**, para que proceda a interrogar a la perito.
- En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas a la perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (Min. 00:54:25 – 01:06:00)
- Acto seguido se le conde el uso de la palabra a la Parte demandada - Empresas Públicas Municipales De Honda EMPROHON – E.S.P. procede a interrogar al perito
- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (Min. 01:06:12 – 01:16:30)
- Acto seguido se le conde el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público para que proceda a interrogar al perito
- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (Min. 01:16:36 – 01:16:41)

Ante el silencio de las partes, queda incorporado el presente dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que ya se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, el Despacho da por terminada o precluida la etapa probatoria y de manera inmediata y a través de auto que así lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A, dictamina lo siguiente:

AUTO:

De conformidad con el artículo 181 numeral 2 inciso 1 del C.P.A.C.A córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término común de diez (10) días para que presenten

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00172-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOEL GRAJALES GALLEGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HONDA y OTRO

alegatos de conclusión, haciéndole saber, que dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, se procederá a dictar sentencia de primera instancia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y veinte de la mañana (10:20 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAI ME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	JOEL GRAJALES GALLEGU
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE HONDA Y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-31-005-2012-00172-00
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL ARTÍCULO 181 DEL CPACA
HORA DE INICIO	08:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ANDRÉS L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROD. PROD.	Cra. 3 # 15-17 PISO 8	al8uarez@procuraduria.gov.co	3158808888	
PABLO JIMÉNEZ GARCÍA	93.413.985 238.410	Apoderado Demandada	Cra. 3 # 12-54 Of. 306. C.C. COMBERMA	pablojg29@hotmail.com	3108084571	
Anderson Vergara Bustos	1.105.788.251 303.103	Apoderado Demandante	Av. Soto Camero Local 10 Honda Tolima	anderson.abogado@is@gmail.com	3142532837	
Lidia María Gómez Meléndez	1105783199	Testigo	Uta 9 Apto 6 Urb	lidia0324@hotmail.es	3228152989	
Joel Grajales G.	15985450	Demandante	Caballero Gonzaga calle 15 # 6-46 La Dora La (Colón)		3206863888	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

Hector Guazalan D	92076956	penito forense	Calle 6 #5-20 NARIQUITA	ubhonda@medicinalegal.gov.co	3114507978	J/S

Secretario Ad Hoc,

11 de marzo de 2024
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Honorable Concejo Municipal de Nariño
Calle 6 #5-20 Nariño
At: Nariño